

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO DEL FONDO
MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO
ITAÚ COMPASS ACCIONES
LATINOAMERICANAS".**

SANTIAGO, 02 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11167

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Itaú Administradora General de Fondos S.A., presentada a esta Comisión con fecha 24 de octubre de 2024.

2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N°4.589 de 29 de junio de 2023, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 2 de septiembre de 2020 Itaú Administradora General de Fondos S.A. depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Itaú Compass Acciones Latinoamericanas" en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM201672.

2) Que, mediante presentación de fecha 24 de octubre de 2024, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, desde el 3 de junio de 2024, no cumplía con el requisito de patrimonio mínimo exigido por ley.

3) Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 27 de noviembre de 2024, el referido fondo mantiene un patrimonio equivalente a 8.279,49 unidades de fomento, y un total de 47 partícipes, dentro de los cuales no existen inversionistas institucionales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11167-24-76939-E

RESUELVO:

1) Otórgase al fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Itaú Compass Acciones Latinoamericanas" hasta el 3 de junio de 2025 para cumplir con el requisito de patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo del referido fondo.

DJS CSC/MCK WF 2710227

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-11167-24-76939-E